

REPUBLICA DE COLOMBIA

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000025 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1608/78 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° 011024 del 16 de Diciembre de 2010, el Señor Wilfran Prieto Marriaga, en calidad de Representante Legal de la empresa "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la inscripción de la Comercializadora en mención con productos provenientes de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus)

Que mediante Auto N° 001165 del 16 de Diciembre de 2010, se admite la solicitud a la empresa "C.I. Colombian Caiman S.A.S", para la comercialización de productos faunísticos provenientes de Zoocriaderos y Curtiembres legalmente establecidos.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente anotado, se procedió a practicar visita de inspección en la Calle 13 No. 3-33 Barrio San Juan Bosco, jurisdicción Municipal de Sabanagrande-Atlántico, lugar donde se encuentra establecida la Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", de la cual se emitió el concepto técnico N° 0000001 del 5 de Enero de 2011, en el que se constato lo siguiente:

OBSERVACIONES

Después de haber realizado el recorrido por las instalaciones donde funcionara la Comercializadoras "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", se constato lo siguiente:

Ubicación

Calle 13 No. 3-33 Barrio San Juan Bosco, Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande-Atlántico

Infraestructura

Actualmente dispone de una sala de labores con un área de 37M2(=7.35m x 5.13m), altura de 2.45m, cielo raso en lamina plana de eternit, perfilaría en aluminio. Piso pañete semi-pulido con instalación de agua potable y desagüe, paredes con enchape blanco hasta una altura de 2m, con una puerta de entrada de aluminio de 95cm x 2m, ventanearía corrediza en vidrio blanco (punto diamante). Un mesón de cemento de 3.50m x 1.20mx 95cm de altura, pañete pulido para ser utilizado en limpieza, mediciones y precintaje de las pieles de Babilla (Caiman crocodilos fuscus) y un cuarto para almacenamiento con un área de 20M2 (=5.13m x 3.9m), altura de 2.45m, sin cielo raso, con una puerta de entrada en lamina de hiero de 99cm x 2m, piso pañete semi-pulido, paredes con pañete pulido para ser utilizado como almacenamiento de pieles y otros elementos.

Un cuarto frío terminado para entrar en servicio con planta de 5HP, de 13M2 (=5.13m x 2.7m) con puerta de cierre rápido de 95cm x 2m. para la conservación de las pieles de Babilla (Caiman crocodilos fuscus)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000025 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

Generalidades:

Productos a Comercializar: Pieles enteras crudas saladas, en crosta y terminadas y / o fraccionadas (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas).

Estado de los productos: Pieles Crudas frescas, crudas saladas, crudas secas saladas, en azul húmedo, en crosta, semicurtidas, curtidas y terminadas, (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas) de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus).

Comercialización de los Productos: Marcados interno y externo.

Proveedores: Los Zocriaderos Colombian Croco Ltda., Kroko Skins, Crocodilandia Ltda., C.I. Piexcol, C.I. Alro Trading Corporation Ltda., C.I. Roal Trading Corporation Ltda..

Recurso Agua: El agua es suministrada por la empresa Triple AAA, Según póliza 728727

Aguas Residuales: La actividad de la Comercializadora C.I. Colombiana Caiman S.A.S. no genera aguas residuales.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la empresa "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", reúnen los requisitos que permiten establecerse como comercializadora de productos de especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), de Zocriaderos legalmente establecidos en el país.

La empresa denominada "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", Comercializara pieles enteras crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas y / o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas, patas, crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas de las especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus),

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que Decreto 1608/78 en su artículo 73 establece que : *Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este Decreto, los siguientes:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2011

N° 0000025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación.

Que el Art. 74. *Ibidem* establece que : Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el artículo 61 de este Decreto deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos:

- 1) Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.
Nombre, identificación, domicilio del solicitante.
- 2) Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.
- 3) Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.
- 4) Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.
- 5) Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.
- 6) Nombre e identificación de los proveedores.
- 7) Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000025 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción nueva Comercializadora	\$510.700	\$139.286	\$162.486	\$815.472

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S",

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S., identificada con nit N° 900.393.822-8, representada legalmente por el Señor Wilfran Prieto Marriaga, para la comercialización de productos de la especie Babilla (Caimán crocodilos fuscus)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la inscripción de la Comercializadora "C.I. Colombian Caimán S.A.S., identificada con nit N° 900.393.822-8, para el desarrollo de actividades de comercialización, distribución, importación y explotación de especies animales, productos y subproductos pertenecientes a la fauna silvestre natural, nativa y exótica.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la inscripción de la Comercializadora "C.I. Colombian Caimán S.A.S., identificada con nit N° 900.393.822-8, como taller que utiliza productos y subproductos de la fauna silvestre natural, nativa y exótica, para el diseño, elaboración y fabricación de objetivos de marroniqueria, decoración, joyas y prendas de vestir entre otras.

ARTICULO CUARTO: la Comercializadora "C.I. Colombian Caimán S.A.S., identificada con nit N° 900.393.822-8 debe llevar un libro de registro en el cual se consignaran los siguientes datos:

- Nombre y ubicación del establecimiento comercial.
- Nombre e identificación del propietario.
- Número de la resolución que autorizó la actividad.
- Inventario de los productos que reposan en el establecimiento.
- Anotación de cada actividad comercial que realice, por la cual se adquieren o se expenden los productos.
- Cantidad de los productos objeto de la transacción, discriminados por especie.
- Fecha de la transacción comercial.
- Nombre e identificación del proveedor y el comprador de los productos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000025 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO QUINTO: La Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", deberá presentar copia de los actos administrativos y certificado de las empresas de las cuales se proveerá, estableciendo:

- Lugar (es) de procedencia de los productos.
- Lugar (es) de destino especificando si se trata del mercado Nacional o Internacional.
- Número y fecha del Salvoconducto de Movilización de los productos que se comercialicen.

ARTÍCULO SEXTO: La Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S" deberá llevar el libro de registro de control al día, en el que se especifique los inventarios reales de la comercializadora.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso no ampara proceso de curtido.

ARTICULO OCTAVO: La Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S" No podrá comercializar individuos o productos sobre los cuales no se encuentren autorizados para la comercialización.

ARTICULO NOVENO: La Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", identificada con nit Nº 900.393.822-8, representada legalmente por el Señor Wilfran Prieto Marriaga, debe cancelar la suma de ochocientos quince mil cuatrocientos setenta y dos pesos M/L (\$815.472), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Comercializadora "C.I. Colombian Caiman S.A.S.", representada legalmente por el Señor Wilfran Prieto Marriaga. A debe publicar la parte resolutive del presente proveido en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000025 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación, podrá realizar visita de seguimiento en cualquier momento a la actividad en la empresa "C.I. Colombian Caiman S.A.S.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V. 25 ENE. 2011

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

C.T. 0000001 del 5 de Enero de 2011
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisado por Ing. Peggy Alvarez Lascano

JA